

Biblioteca Nacional. México.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

ENERO 28 DE 1901.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, y en los distritos en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS.

Invitación.

El Señor Gobernador ha recibido la siguiente:
"Círculo Patriótico y Literario.—"El Martir de Cuilapan."
—Debiendo tener verificativo el día 14 de Febrero próximo la GRAN MANIFESTACIÓN en honor del Caudillo Insurgente, Ilustre General Vicente Guerrero, en conmemoración del LXX. aniversario de su fusilamiento, y deseando que este acto patriótico y nacional tenga la significación que merece; tenemos la honra de invitar á Ud., suplicándole se sirva designar persona que en representación del Gobierno de su cargo concurra al acto y deposite su homenaje de flores en la tumba del héroe.
No dudando de su reconocido patriotismo que aceptará esta invitación, le anticipamos nuestros agradecimientos en nombre del Círculo que representamos.
Patriotismo y Progreso. México, Enero de 1901.—Francisco O. Arce.—Agustín Aragón.—Rafael Nagera.—Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

El Gobierno correspondiendo á la anterior atenta invitación, nombró su representante, para que concurra á aquella manifestación, al Sr. Diputado Carmen de Ita.

Nombramientos.

El Sr. Lic. Octavio Contreras ha sido nombrado Juez de 1.ª instancia del Distrito de Actopan, y el C. Rafael Labastida Propagador de la vacuna en el Distrito de Zacualtipán.

Preceptores.

El Sr. Miguel Sánchez ha sido nombrado preceptor del pueblo de Progreso, Tula; de la de niños y niñas de Tlatzonco, Huejutla, el Sr. Emilio Vargas y Srita. Isabel Rivera respectivamente; de la de Bominzthá, Tula, el C. Adrián López; de la de niñas de Lolotla, la Srita. Rosario Castillo; de la de Tamala, la Srita. Ponciana Bautista; de la de Huitznopala, Molango, el C. Jesús Valentin; de la de Yatipán, Zacualtipán, el Sr. Elsego Chargoy; de las de niños y niñas de Coacuilco, Huejutla, el Sr. Gabino Medina y Srita. Ponciana Alarcón; de la de Ixcatlán, el C. Francisco Oropeza; de la de Tlaltepingo, el Sr. Higinio Vargas; de la de Acatepec, el Sr. Wilfrido, Vargas; ayudante de la escuela número 37 de niños en el Mineral del Monte, el Sr. Román Quiróz; de la del Barrio de San Pedro del mismo Mineral, el Sr. Juan C. Uribe; de la de niñas de San Agustín Tlaxiaca, la Srita. Herlinda Guerrero; de la de Tilcuautla, Actopan, la Srita. Luisa Escorcia; ayudante de la escuela de niños de Metepec, el Sr. Ricardo Torres; de la de Santa Mónica, Epazoyucan, el Sr. Manuel Valdés Chacón; profesor de dibujo en la escuela número 18, nocturna en esta ciudad, el Sr. Ramón Valenzuela; ayudante de la escuela de niños de Azoyatla, el Sr. Luis M. Ibarra; de la de niños de la Ranchería de La Nogalera, Atotonilco, el Sr. Agustín Vergara; director de la escuela de niños de Acaxochitlán, el Sr. Agustín Rosas, y de la de Singuilucan, el Sr. Isaac González.

A la Escuela Práctica de Minas.

Se ha concedido pase para que terminen sus estudios en aquel establecimiento á los alumnos Francisco Hernández, Urbano Aldrete, Emilio Moedano, Horacio Symonds, Vicente Gálvez, Adán Noble, Mariano Lechuga y Trinidad Paredes.

Relojos.

En número de dieciseis se van á remitir del Almacén Escolar para las escuelas de tercera clase del Distrito de Zacualtipán.

Pensionados.

Los alumnos Alejandro Gutiérrez é Inocencio Reyes que por razón de haber sido reprobados en el primer período de los exámenes que se verificaron en el Instituto Científico y Literario dejaron de percibir la pensión que disfrutaban vuelven á gozar de ella por haber sido aprobados en los exámenes del segundo período.

Vacuna.

ESTADO que manifiesta los trabajos del Inspector General de la Vacuna Oficial, hasta el 31 de Diciembre de 1900.

DISTRITOS.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Exito certificado.
Tenango	263	237	500	Superior.
Jacala	336	334	670	id.
Zimapán	315	370	685	id.
Malango	513	591	1,104	id.
Zacualtipán	801	669	1,470	id.
Ixmiquilpan	565	769	1,334	id.
Metztitlán	725	764	1,489	id.
Tula	1,391	1,477	2,868	id.
Actopan	1,563	1,824	3,387	id.
Tulancingo	1,823	2,545	4,368	id.
Atotonilco	1,800	2,042	3,842	id.
Apam	1,758	2,106	3,864	id.
Pachuca	1,932	2,681	4,613	id.
Huichapan	2,829	3,180	6,009	id.
Sumas	16,614	19,589	36,203	id.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.75 cs. frijol, hectólitro, \$4.00 cs. garbanzo, hectólitro, \$6.00 cs. cebada, hectólitro \$4.00 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sebo, kilo \$0.25 cs. manteca, kilo, \$0.62 cs., carne de res, kilo, \$0.36 cs. sal, kilo, \$0.10 cs. arroz, kilo, \$0.24 cs. chile ancho, kilo, \$0.50 cs. chile pasilla, kilo, \$0.62 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.62 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

Gobierno General.

Ley Orgánica del Ejército Nacional.

(CONTINÚA.)

Art. 146. El Reglamento del Cuerpo Médico determinará la manera de hacer el servicio en sus diferentes ramos.

Art. 147. El personal del servicio de sanidad dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, quien podrá emplearlo como lo crea conveniente á las exigencias del servicio.

Art. 148. Las unidades del servicio de sanidad se constituirán como se establece en el Título correspondiente, destinando á ellas los elementos que existan sin colocación en los Hospitales fijos, ó tomando y reemplazándolos con elementos de las reservas.

Cuerpo Nacional de Inválidos.

Art. 149. El Cuerpo Nacional de Inválidos, se compondrá de las Clases y Tropa del Ejército que hayan sido mutilados ó inutilizados, ó que por razón á su edad avanzada no puedan atender á sus necesidades.

Art. 150. Los individuos de la clase de tropa sólo tendrán derecho á ingresar al Cuerpo:

I. Cuando sean mutilados ó inutilizados en campaña.

II. Cuando estén retirados, tengan más de 60 años de edad y carezcan de familia á la vez que de recursos propios, independientes de la pensión que disfruten para atender á sus necesidades.

A los mutilados y á los inutilizados en campaña se les expedirá su retiro antes de entrar al Cuerpo.

Art. 151. El personal del Cuerpo, será el siguiente:

General ó Coronel.....	1
Teniente Coronel.....	1
Capitán 1.º encargado del Detall.....	1
Teniente ó Subteniente Subayudante.....	1
Sargento de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1

Dos Compañías, cada una con:

Capitán 1.º ó 2.º.....	1
Oficiales subalternos.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargentos 2os.....	6
Cabos.....	6
Banda.....	3

Las demás clases y soldados que tengan entrada al Cuerpo se repartirán por mitad en las dos Compañías.

Art. 152. Cada Compañía se dividirá en dos partes: Una de *veteranos hábiles*, compuesta de los Sargentos, Cabos y Soldados que puedan hacer el servicio de plaza no recargado, á las órdenes de las clases de Compañía; y otra, de *veteranos inhábiles*, ó sea de los que no pueden hacer dicho servicio á causa de mutilación ó inutilización, ó bien por su edad avanzada.

Art. 153. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo que, serán elegidos de preferencia entre los retirados hábiles, para el servicio de guarnición, tendrán los sueldos de los empleos que representen en sus armas respectivas.

Art. 154. El sueldo y gastos de los individuos de tropa del Cuerpo Nacional de Inválidos, serán los siguientes:

I. Las clases é individuos de Banda del Cuadro Orgánico de cada Compañía, seguirán disfrutando sus pensiones; mas si éstas fueren menores que los sueldos correspondientes de Infantería, se les completarán hasta igualarlas con éstos.

II. Los Sargentos y Cabos que no sean de los Cuadros de Compañía, así como los soldados, seguirán, igualmente, disfrutando de sus pensiones; pero si entre ellos hubiere alguno ó

algunos cuya pensión sea menor que el haber de un soldado de Infantería, se les completará aquélla hasta igualarla al repetido sueldo.

III. Para el lavado y gasto común de los Inválidos se abonará lo mismo que á los demás individuos de tropa del Ejército.

IV. El vestuario, los miembros artificiales y los aparatos ortopédicos que necesite la tropa de Inválidos, se les dará por cuenta de la Nación.

Art. 155. El número de los individuos de tropa del Cuerpo Nacional de Inválidos, podrá llegar por ahora hasta cien, inclusive las clases de los Cuadros de Compañía. En los años sucesivos se podrá aumentar este número con los que llenen las condiciones que expresa el art. 150. La entrada y salida del Cuerpo serán voluntarios; y los que se separen, pasarán desde luego al uso de su retiro á dispersos.

Art. 156. El Cuerpo Nacional de Inválidos, tendrá su residencia en la Capital de la República y formará parte de la guarnición de la Plaza; pero no tendrá otro servicio que el de Prevención de su Cuartel, y el de Guardia de Honor del Presidente de la República en los días de fiestas nacionales, cuando así se ordene. En tiempo de guerra y cuando fuere muy corta la guarnición de la plaza serán ocupados los veteranos hábiles en el servicio de guardias, en los puntos en que éstas ocasionan menor fatiga.

Art. 157. Por ningún motivo se les darán á los inválidos comisiones de asistentes ú otras análogas.

Art. 158. Los individuos del Cuerpo que por su mala conducta perjudiquen el buen nombre y orden del mismo, serán castigados severamente, llegando á la expulsión si reinciden.

Art. 159. El Cuerpo Nacional de Inválidos se regirá por un reglamento especial.

Jefes y Oficiales en disponibilidad.

Art. 160. Los Jefes y Oficiales en disponibilidad, formarán una Corporación que se denominará: "Depósito de Jefes y Oficiales" y en la que estarán comprendidos además de los Permanentes, los Auxiliares que se encuentren actualmente en ella por disposición de la Secretaría de Guerra.

Art. 161. Tendrán derecho de ingresar al depósito los Permanentes, cuando no sean empleados; y solamente podrán pertenecer á él los Auxiliares cuando, sirviendo en las filas del Ejército, hayan prestado servicios muy distinguidos, á juicio del Ejecutivo.

Art. 162. Los Jefes y Oficiales del Depósito, así Permanentes como Auxiliares, estarán dispuestos á entrar al servicio activo, en el acto que la Secretaría de Guerra lo ordene.

Art. 163. El Depósito se constituirá en dos grupos: uno de Jefes y Oficiales Permanentes y otro de los Auxiliares, quedando ambos grupos á las órdenes del Jefe del Depósito.

Art. 164. El personal destinado á la Comandancia y al Detall de la Corporación será el siguiente:

Un General ó Coronel Jefe del Depósito.
Un Capitán 1.º, Secretario de la Comandancia.

Detall.

Un Teniente Coronel. Jefe de Detall.
Esta Oficina se dividirá en dos Secciones, como sigue:

Sección del Detall de la Milicia Permanente.

Un Mayor.
Un Capitán 1.º
Un Capitán 2.º

Sección del Detall de la Milicia de Auxiliares.

Un Mayor.
Un Capitán 1.º
Un Capitán 2.º

Art. 165. El haber diario que disfrutará los Jefes y Oficiales del Depósito, será el que señale la tarifa de sueldos.

Art. 166. La Secretaría de Guerra formará el Reglamento del Depósito de Jefes y Oficiales.

Art. 167. El Depósito de Jefes y Oficiales dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

Depósito de Reemplazos.

Art. 168. El contingente que los Estados de la Federación suministren conforme á la ley, para cubrir las bajas del Ejército, se fraccionará en depósitos de reemplazos, que se situarán en los lugares que estime más convenientes la Secretaría de Guerra, según las necesidades del servicio.

Art. 169. Cada uno de estos Depósitos estará á cargo de un Jefe de Reemplazos, nombrado por la Secretaría de Guerra y residirá en el lugar donde dicho Depósito se radique.

Art. 170. Los expresados Depósitos quedarán bajo inspección y vigilancia de los Jefes de Zonas militares respectivas, quienes comisionarán como Auxiliares de los Jefes de Reemplazos, Oficiales de las fuerzas que están á sus órdenes para dar la instrucción individual á los reemplazos, mientras la Secretaría de Guerra designa los Cuerpos en que éstos deban servir.

Art. 171. Los Jefes de las Zonas donde se radiquen los referidos Depósitos de Reemplazos, serán responsables de la admisión de inútiles para el servicio.

Antes de mandar abrir las filiaciones provisionales, los harán reconocer escrupulosamente por los Médicos Militares para desechar los inútiles y los que, aunque útiles para el servicio, no tengan la edad reglamentaria que prescribe el art. 21 de la Ordenanza General del Ejército

Admitido un reemplazo, no se sustituirá por otro, ni se le dará de baja sin autorización de la Secretaría de Guerra.

Art. 172. Al darse de alta un reemplazo en cualquiera de los Depósitos, el Jefe de Reemplazos lo presentará á la Jefatura de Hacienda respectiva para la percepción de sus haberes y pasará revista de Comisario ante esta oficina, mientras la Secretaría de Guerra determina el Cuerpo en que deba prestar sus servicios. Ambos actos serán intervenidos por el Jefe de la Zona correspondiente.

Art. 173. Siempre que los individuos enviados por los Gobernadores de los Estados, como contingente, no llenen las condiciones que se requieren para ser admitidos en el Ejército, los devolverá de oficio al Jefe de la Zona, á fin de que sean sustituidos por otros que satisfagan aquellas condiciones.

Servicio de Administración.

Art. 174. El servicio de Administración tiene por objeto recibir de las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, y distribuir en el Ejército, los recursos en numero destinados al pago de sueldos y asignaciones, y proveer además, en tiempo de guerra á la alimentación y abastecimiento de las grandes unidades.

Art. 175. El personal que constituye el servicio de Administración en tiempo de paz, se compone de los Pagadores y sus auxiliares, así como de los Oficiales del Ejército, nombrados habilitados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Pagadores en vigencia.

Art. 176. Los pagadores serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y dependerán exclusivamente de ella. En tiempo de guerra, además de los Pagadores de los Cuerpos y Establecimientos militares la expresada Secretaría nombrará los que se destinen á las Brigadas, Divisiones, etc., que se constituyan, los cuales como Jefes del servicio administrativo y dependiendo de los respectivos Generales en Jefe, en lo que se refiera á movimientos militares serán los proveedores de las unidades á que pertenezcan, entendiéndose con la Tesorería General para todo lo demás, y aplicando en materia de administración de haberes, vestuario, víveres, etc., las reglas que establezcan los Reglamentos de Pagadores respectivos.

Art. 177. Estos Pagadores serán ayudados por el número de Oficiales de Pagaduría que exigieren las necesidades del servi-

cio, y á ese efecto la Secretaría de Hacienda hará los nombramientos que procedan

Art. 178. Los Pagadores de las grandes unidades á que se refiere el art. 176 tomarán las denominaciones de: Pagadores de Brigada, de División ó Cuerpo de Ejército, etc., y dependerán directamente del General en Jefe de la unidad á que pertenezcan.

Art. 179. En tiempo de guerra al constituirse Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., los Pagadores de los Batallones y Regimientos reconocerán como superior al Pagador de su Brigada; los Pagadores de Brigada á los de la División de que forman parte; y así sucesivamente, quedando los que sirvan en las tropas que se hallaren en campaña sujetos á las prevenciones de la Ordenanza General del Ejército, á las prescripciones del presente Decreto y al Código de Justicia Militar respecto de subordinación, disciplina, consideraciones y castigos en aquello que tenga estrecha conexión con las operaciones militares.

Art. 180. Los Pagadores de Brigadas, Divisiones, etc. como Jefes del servicio administrativo en las unidades de que se trata, tendrán obligación de proveer los Almacenes y los Convoyes de los víveres, forrajes, medicinas, etc., necesarios, con la oportunidad debida á fin de situar los primeros ó hacer conducir los segundos á donde el General en Jefe les ordene, para evitar el perjuicio que la falta de alimentación de las tropas origine en las operaciones militares.

Art. 181. Para los detalles del servicio administrativo en las grandes unidades en tiempo de guerra, los pagadores de éstas se sujetarán al Reglamento para el servicio de las tropas en campaña y al particular sobre el servicio de Administración que expidan las Secretarías de Hacienda y de Guerra en lo que respectivamente les corresponde.

Art. 182. Los Pagadores de Brigadas, Divisiones, etc., en tiempo de guerra, tendrán á su cargo el mobiliario administrativo correspondiente á la unidad á que estén afectos.

Los Pagadores de las grandes unidades tendrán á su disposición los elementos del servicio de transportes

Art. 183. Para los efectos del art. 179, se asimilarán: los Pagadores de Batallones y Regimientos á Capitanes los de Brigada, á Mayores; los de División, á Tenientes Coroneles y los de Cuerpos de Ejército á Coroneles.

Administración de Justicia Militar.

Art. 184. El servicio de Administración de Justicia Militar comprende:

- El Supremo Tribunal Militar.
- El Tribunal Pleno. La 1.^a Sala.
- La 2.^a Sala.
- Ministerio Público Militar.
- Juzgados de Instrucción.
- Consejos de Guerra.

Art. 185. El personal destinado al servicio de Administración de Justicia Militar, en tiempo de paz será el siguiente:

Supremo Tribunal Militar.

Presidente, General de División ó Brigada...	1
Vicepresidente, General de Brigada.....	1
Magistrados, Generales de Brigada ó Brigadieres.....	4
Magistrados Letrados con consideraciones de Generales de Brigada ó Brigadieres....	2
Magistrados Supernumerarios, Generales de Brigada ó Brigadieres.....	2
Magistrados Supernumerarios Letrados, Generales de Brigada ó Brigadieres.....	1

Sección de Presidencia y Archivo.

Jefe, Mayor de Infantería.....	1
Archivero, Capitán 1.º de Infantería....	1
Escribiente 1.º, Teniente de Infantería.....	1
Escribiente 2.º, Subteniente de ídem.....	1
Escribiente 3.º, Sargento 1.º de ídem....	1

Tribunal Pleno y Primera Sala.

Secretario Letrado, Coronel de Infantería.....	1
Oficial Mayor Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de Infantería.....	1
Oficial primero, Mayor de Infantería.....	1
Oficial segundo, Capitán 1.º de Infantería...	1
Oficial tercero, Capitán 2.º de Infantería...	2
Escribientes primeros, Tenientes de ídem....	2
Escribientes segundos, Subtenientes de ídem	2
Escribiente tercero, Sargento 1.º.....	1
Escribientes auxiliares, Sargentos 2os.....	2

Segunda Sala.

Secretario Letrado, con las consideraciones de Coronel de Infantería.....	1
Oficial Mayor Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de Infantería.....	1
Oficial primero, Mayor de ídem.....	1
Oficial segundo, Capitán 1.º de ídem.....	1
Oficial tercero, Capitán 2.º de ídem.....	1
Escribientes primeros, Tenientes de ídem....	2
Escribientes segundos, Subtenientes de ídem	2
Escribiente tercero, Sargento 1.º de ídem.	1
Escribientes auxiliares, Sargentos 2os. de ídem	2

Defensores y Escribanos de Diligencias.

Defensores de oficio, Letrados, con las consideraciones de Coroneles de Infantería....	2
Escribano de Diligencias, Letrado, con consideraciones de Teniente Coronel de Infantería	1

Servidumbre.

Conserje, Sargento 1.º de Infantería.....	1
Ordenanzas, Sargentos 2os. de ídem.....	4

Ministerio Público.

Procurador General, Letrado, con las consideraciones de General de Brigada.....	1
Agentes auxiliares, Letrados, con las consideraciones de Coroneles de Infantería.....	2
Oficial Mayor, Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de Infantería..	1
Oficial 1.º, Mayor de ídem.....	1
Escribiente primero, Teniente de ídem.....	1
Escribientes segundos, subtenientes de ídem	3
Ordenanza, Sargento 1.º de ídem.....	1
Ordenanza, Sargento 2.º de ídem.....	1

Agentes de primera instancia.

(COMADANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL.)

Agentes para los Juzgados Permanentes de Instrucción, Tenientes Coroneles de Infantería ó Caballería.....	4
---	---

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

Agentes para los Juzgados Permanentes de Instrucción, Tenientes Coroneles de Infantería ó Caballería.....	2
---	---

Zonas Militares.

Agentes para los Juzgados Permanentes de Instrucción, Mayores de Infantería ó Caballería.....	11
---	----

Consejos de Guerra Permanentes.

Art. 186. La designación del personal de estos Consejos lo determinará la Secretaría de Guerra de acuerdo con las exigencias del servicio y conforme á la Ley Orgánica de los Tribunales Militares.

Art. 187. El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra Permanentes establecidos en la Comandancia Militar del Distrito Federal, comprenderá el mismo Distrito y los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Guerrero.

Art. 188. Habrá un Consejo de Guerra Permanente en cada uno de los Cuarteles Generales de las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª.

Art. 189. El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra á que se contrae el artículo anterior, comprenderá:

I. El de la 1.ª Zona: los Estados de Sonora y Sinaloa y el Territorio de la Baja California.

II. El de la segunda: Los Estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas.

III. El de la Tercera, los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

IV. El de la quinta: los Estados de Jalisco, Colima y el Territorio de Tepic.

(Continuará.)

Seccion de Avisos.

DE LA MULTITUD

Que han usado nuestra preparación 6 que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningun otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



“Preparación de Wampole” y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. “El Dr. Adrian de Garay, Profesor de Anatomía Quirúrgica en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado de peso.” Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. “Nadie sufre un desengaño con esta.” De venta en las Droguerías y Boticas en todas partes.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Sr. Don José M. Padilla:

En los autos de tercería excluyente de dominio interpuesta por el Sr. Benito Montes en el juicio hipotecario que sigue ante este Juzgado la sociedad "Basabe Hermanos" en contra de Ud. á escritos presentados por la misma sociedad, con fechas tres de Noviembre y diez de Diciembre del año próximo pasado, pidiendo que se citara á Ud. por medio de los periódicos, en virtud de ignorarse su domicilio, para que se apersonara á continuar el procedimiento, el C. Juez acordó de conformidad con ambas peticiones, señalando á Ud. el término de cinco días para contestar la demanda, que se funda según el promovente, Sr. Montes, en el hecho de haber hipotecado Ud. la casa en cuestión, á los Señores "Basabe y Hermanos" sin tener sobre ella ningún derecho de dominio y en los artículos 696, 1,226, 1,227, 1,251, 1,253, 1,636, 1,637, 1,638, 1,797 y 1,798 del Código Civil, y 875, 876, 877, 881, 882, 883 y 887 del Código de Procedimientos Civiles, apercibido de que si no se presentare, se le harán las notificaciones posteriores en el "Notificador" del Juzgado.

Lo que conforme al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifico á Ud. por medio del presente aviso.

Pachuca, Enero 16 de 1901.—*Amador Castañeda*, Srío. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 25 de 1901.—Recibido, Enero 25 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos del intestado á bienes de Don Jesús Murcia, vecino que fué del pueblo de Singuilucan, el C. Juez ha mandado se convoque por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, 19 de Enero de 1901.—*Rafael M. Hernández*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 21 de 1901.—Recibido, Enero 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, se cita á las personas interesadas en la sucesión intestada de Doña Josefa Garnica, para la facción de inventarios por memorias simples; concediéndose al albacea, para el efecto, el término de cuarenta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Septiembre 25 de 1900.—*Pedro Partido*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1900.—Recibido, Enero 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. Benito Flores, vecino que fué del pueblo de San Bartolo de esta jurisdicción, el Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que de cualquier manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Septiembre 29 de 1900.—*Pedro Partido*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1900.—Recibido, Enero 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En la primera sección del juicio intestamentario de la Sra. Tomasa Angeles, vecina que fué del pueblo de San Lorenzo de esta jurisdicción, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto de veintinueve de Diciembre próximo pasado ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Reconstructor Hidalguense" de la ciudad de Pachuca se convoque á los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que tenga dentro de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto en el primero de los referidos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" se expide el presente.

Tula, Enero (5 de 1901) cinco de mil novecientos uno. Damos fé.—*Isaac Rivera*.—Asistencia, *Pedro F. Moctezuma*.—Asistencia,—*Timoteo García*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Enero 12 de 1901 —Recibido, Enero 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio sucesorio del finado Don Desiderio Dimas, el Sr. Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos respectivos, ha dispuesto de acuerdo con el precepto del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se cito á los interesados para la formación de inventarios, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" de la ciudad de Pachuca, concediendo al albacea, Agustín Dimas, el término de noventa días, para dicha formación, que principiará á las diez de la mañana del octavo día útil siguiente á la última publicación del presente edicto.

Atotonilco el Grande, Diciembre 12 de 1900.—*Pedro Partido*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Viconte Flores, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito que conoco de ellos, por auto del veinte del actual ha dispuesto se proceda á la formación de inventarios solemnes y avalúo de las bienes yacentes convocando á los interesados por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" señalándose para que principie la diligencia el día útil siguiente á los treinta contados desde la fecha y de la última publicación en el primero de los referidos periódicos

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, Diciembre 22 de mil novecientos.—*José A. López, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 17 de 1901.—Recibido, Enero 17 de 1901.—*Quiroz*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 103.—El Sr. Jesús Cervantes, de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado se reduzcan á cuatro pertenencias y demasías libres, las cinco pertenencias y demasías que solicitó bajo la denominación de "Ampliación á Santo Tomas," cuyo fundo está ubicado detras del puerto del Bronce de esta Municipalidad, y en él se encuentran vetas de plomo argentífero.

Practicará la reducción sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Herminio Cervantes, vecino de esta misma ciudad.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 1º de la circular núm 30, expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapán, Enero 17 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 18 de 1901.—Recibido, Enero 24 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Bernardo L. Ríos, por sí y en representación de los CC. Adolfo Ríos y Jesús Mejía Quezada, vecinos el primero de esta ciudad y los segundos de Actopan, solicita con cuatro pertenencias y con el nombre de "La Independencia" la mina de metal de plata conocida antes por "Guadalupe" y que se halla ubicada en el cerro del Xitendó, jurisdicción de la municipalidad de San Salvador del Distrito de Actopan. Los linderos de la expresada mina son: por el Norte el cerro del Xithé, por el Oriente la cañada del Demacú y Jagüey Colorado, por el Sur la cañada del Vindá y Casa Grande, y por el Poniente con la cañada de Los Lobos y Cabañas.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 10 de 1901.—*Ramón M. Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 106.—El C. Enrique Mancera, vecino del Mineral del Chico, para la Negociación que tendrá por nombre "La

Restauradora del Mineral del Chico," solicita para explotar una veta argentífera el terreno libre que existe en jurisdicción de la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, entre las minas "San Marcos," "La Laguna" y "Jesus y San Rafael," terreno que aproximadamente tendrá una hectara y demasías; y para la misma Negociación y explotar metales de plata, al Sureste de dicho terreno, Sur de "Jesús y San Rafael" y Oriente de "La Laguna" treinta pertenencias más, con las demasías que resulten entre estas últimas pertenencias y las minas de "La Laguna" y "Jesús y San Rafael" que acaban de citarse.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Chico.

Se abre un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 25 de 1900.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1901.—Recibido, Enero 16 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 107.—El C. Carlos Cárdenas vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias y el nombre de "La Libertad," una mina de metal de plata que se halla en el cerro nombrado Las Casas Quemadas, en jurisdicción de la municipalidad del Mineral del Monto del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Poniente con la mina 2ª Jesús María y por los demás rumbos con terrenos de los Señores Rivera.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 2 de 1901.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1901.—Recibido, Enero 18 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

— Sociedad Anónima. —

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número sesenta y seis á razón de un peso por acción, pagadero en México en las Oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, Enero 17 de 1901.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1901.—Recibido, Enero 18 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciados en calidad de mostrencos y valuados según peritos, se encuentran los animales siguientes: un buey pinto con un fierro en la costilla lado izquierdo, \$25.00 es.; un burro pardo mojino sin señal, con un fierro en el pescuezo lado izquierdo, \$6.00 es.; y una burra parda blanca sin señal y un fierro en la pierna lado derecho, \$6.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, 19 de Enero de 1901.—*Leopoldo Posada.—Juan C. Vargas, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 21 de 1901.—Recibido, Enero 26 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

Por orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convocan postores para el remate del lote P, que posee en el Ex-convento de San Francisco de esta ciudad la intestamentaria del Sr. Don Manuel Cravioto, en la cantidad de \$1,759.87 es; advirtiéndose que queda excluida de remate la construcción que en dicho lote se halla, así como que no serán admisibles las posturas que no cubran integro el precio antes indicado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que la Almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura el día 14 del próximo mes de Febrero á las 10 a. m. debiendo presentar las personas que hagan postura el papel de abono correspondiente.

Pachuca, Enero 15 de 1901.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.* 3-2

Recibido, Enero 22 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— *Sociedad Anónima.* —

DIVIDENDO NÚM. 35.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la Calle de San Bernardo, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, Calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 35 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 22 de Enero de 1901.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— *Sociedad Anónima.* —

DIVIDENDO NÚM. 34.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *tres pesos* por acción pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la Calle de San Bernardo, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, Calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 34 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 24 de Diciembre de 1900.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 28-4-12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 24 de 1900.—Recibido, Diciembre 24 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

Por superior disposición se hace saber al público, que desde el día 1º del próximo Febrero, los vecinos del Municipio de Tezontepec, que en la actualidad hacen sus enteros por contribuciones del Estado en la Recaudación de Tlaxcoapan, en lo sucesivo lo verificarán en la de Tepetitlán.

Tula, Enero 16 de 1901.—*Agustín Paniagua.* 3-3

Recibido, Enero 18 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

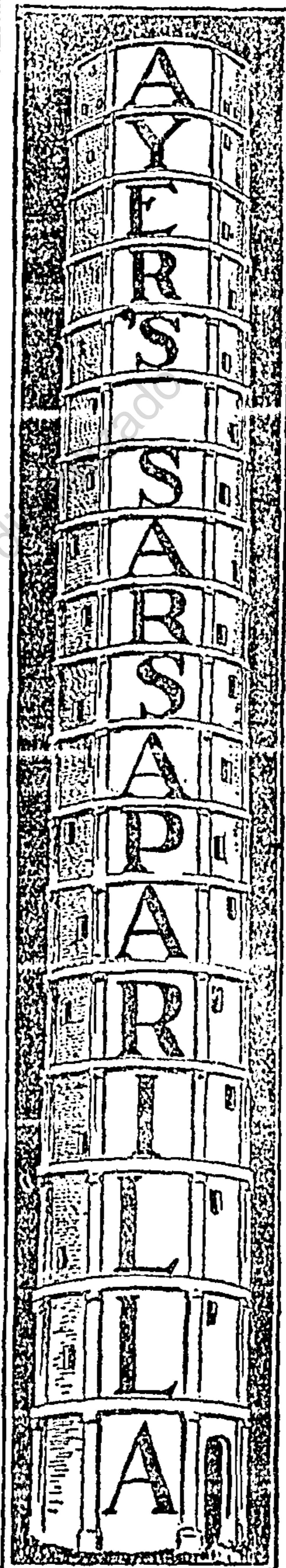
A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrenco, se encuentra depositada en el Corral de Consejo de este Municipio una yegua alazana, herrada con el fierro que al márgen se expresa y una potranca al pié, como de seis meses, valuada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Enero 13 de 1901.—*Sabds Pérez.—Jesús G. Ortega, Srío.* 3-3

Recibido, Enero 19 de 1901.—*Quiroz.*

UNA COLUMNA DE FUERZA.



ES UN BUEN APETITO

UNA BUENA DIGESTIÓN

UN HÍGADO SANO

UN CEREBRO PODEROSO

Y NERVIOS FUERTES

Mejores son estos que las grandes riquezas, y podeis obtener estos beneficios por el precio de una botella de Zarzaparrilla del Dr. Ayer, y un pomito de Píldoras del Dr. Ayer. Son las dos medicinas más eficaces que podeis comprar.

Si vuestro apetito fuese escaso, vuestra digestión tardía ó incompleta y os sintieseis nervioso y falta de fuerzas, deberiais tomar la

Zarzaparrilla

del

Dr. Ayer

Expelle todas las impurezas de la sangre viciada, la enriquece y la pone roja y da á los nervios fuerza y vigor. Podeis hallaros un poco enfermo ó enfermo de gravedad; podeis ser joven ó viejo; rico ó pobre, no importa como os encontreis ó sintais desde el momento en que la Zarzaparrilla del Dr. Ayer devuelva la salud á todo el mundo.

Zarzaparrilla es solamente uno de una docena de ingredientes de que está compuesto este remedio maravilloso. Cada medicina está llamada á ejecutar un gran trabajo en un sentido. Pero esto no puede decirse de las demás Zarzaparrillas. Porque sólo es verdad de la del Dr. Ayer. No os dejéis sobroponer ó engañar por alguien que con urgencia os recomiende alguna nueva Zarzaparrilla de la que nada sepais.

Preparada por el

Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Píldoras del Dr. Ayer curan la constipación, estados biliosos, jaquecas, y todos los desarreglos del hígado. Son de aquella clase que deberiais tomar siempre con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 17 de Septiembre de 1900

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 130.—El C. Theodomiro Lugo, vecino de esta ciudad, denuncia como baldío el terreno denominado «El Manzano» que tiene una extensión superficial aproximativa de mil hectaras, situado en jurisdicción de la Municipalidad de Tenango del Distrito de Tenango de Doria, y que colinda: por el Norte con los terrenos nombrados «La Viejita» y «Texmé» pertenecientes á Casimiro Pérez, Antonio Castelan, Epifanio Rangel y Rafael Vargas en una línea del Estribo al cerro de las Palmas; por el Oriente con terrenos del Municipio de Santa Mónica y del de Tenango en una línea que partiendo del Cerro del Purgatorio termina en el punto llamado El Estribo; por el Sur con terrenos de la ranchería de Cruz de Tenango que poseen Carmen Granillo y Joaquín Miranda en una línea de la Media Naranja al Purgatorio, siguiendo el Arroyo hondo; y por el Poniente con tierras de Tutotepec y de la Hacienda de Vaquerías que pertenece á la sucesión de Don Julián Herrera en una línea del Cerro de las Palmas al de Media Naranja.—El denunciante ha hecho cesión de sus derechos en favor del C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad.

El Ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro de esta vecindad, ha sido comisionado como perito para las operaciones de mensura y deslinde.

Se abre un plazo improrrogable de tres meses, contado desde esta fecha para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Enero 3 de 1901.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1901.—Recibido, Enero 19 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 131.—El C. Theodomiro Lugo, vecino de esta ciudad, denuncia como baldío el terreno denominado «Cruz de Tenango» que tiene una extensión superficial aproximativa de cuatrocientas hectaras, situado en jurisdicción de la Municipalidad de Tenango del Distrito de Tenango de Doria; y que colinda, por el Norte desde el punto llamado El Purgatorio á Cerro Pelón y Cerro de Media Naranja siguiendo el Arroyo hondo con terrenos de «El Manzano» que poseen los CC. Joaquín Sampallo, Calixto Franco y Epitacio Badillo; por el Oriente desde la Cruz de Tenango al Purgatorio con la línea divisoria de este Estado y el de Puebla, por el Sur desde la mojonera de Cerro viejo á la Cruz de Tenango con terrenos que poseen los CC. Joaquín Miranda, Carmen Granillo, Mateo González y Sras. María Montiel y Luisa Castro; y por el Poniente del Cerro de Media Naranja á Cerro viejo con terrenos de las Haciendas de Vaquerías y Sacatepec.—El denunciante ha hecho cesión de sus derechos en favor del C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad.

El Ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad, ha sido comisionado como perito para las operaciones de mensura y deslinde.

Se abre un plazo improrrogable de tres meses, contado desde esta fecha, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Enero 3 de 1901.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

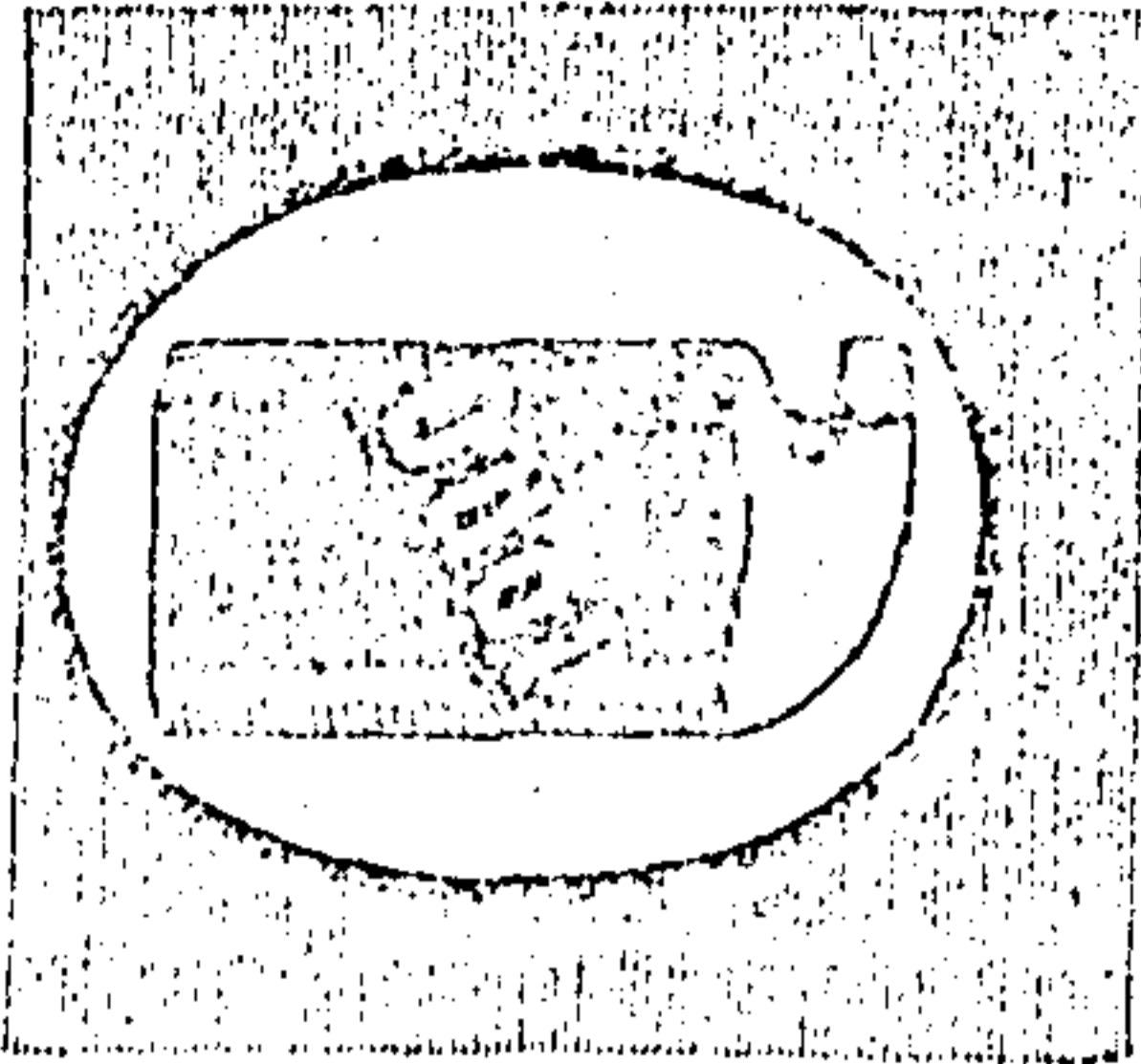
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1901.—Recibido, Enero 19 de 1901.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)

COLISEO NUEVO NUMERO 3. Frente al Teatro Principal.

José Uihlein Sucesores.
Almacén de Drogas

UNICOS AGENTES IMPORTADORES:



El Dentífico

SIN

PRIVATI

Purifica el aliento y conserva la dentadura

Recibido, Febrero 16 de 1900 —*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Agosto de 1900.

El Hombre Nervioso...

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899 —*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 31 de Diciembre de 1900.